



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2014-0428-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de marca multiclase de fábrica y comercio (LA LOMA)  
diseño (29, 30)**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2014-2126)**

**Marcas y Otros Signos**

### ***VOTO N° 637-2014***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de agosto del dos mil catorce.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la Abogada ***María del Pilar López Quirós***, mayor, divorciada, con número de cédula de identidad 1-1066-0601, ***Apoderada Especial*** de la compañía ***LACTOPRODUCTOS LA LOMA S.A. DE C.V.***, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las quince horas cincuenta minutos cuarenta y dos segundos del veintiocho de mayo del dos mil catorce

#### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 11 de marzo del 2014, el notario público Harry Jaime Zurcher Blen, Apoderado de la compañía ***LACTOPRODUCTOS LA LOMA S.A. DE C.V.***, solicitó la inscripción de la marca multiclase de fábrica y comercio ***“LA LOMA”*** en Clase 29 Internacional, para proteger y distinguir: “Crema (producto lácteo), grasas alimenticias (materiales grasas para elaborar -), grasas comestibles, lácteos (productos -), quesos, yogur, cacao (manteca de -)”; y en Clase 30 Internacional, para proteger y distinguir: “aromatizantes que no sean aceites



esenciales para productos de pastelería y repostería, masa para productos de pastelería y repostería, polvos para productos de pastelería y repostería, espesantes para helados, helados suaves, helados cremosos, espesantes para helados, polvos para helados, nieves (helados), sorbetes (helados, yogur helado (helado cremoso), Bases para postre de grasas vegetales, Mezcla de origen vegetal (no láctea) para elaborar crema para decoración y relleno de repostería, crema de origen vegetal (no láctea) para decoración y relleno de repostería (whipped topping), dulce de leche; crema pastelera, saborizantes, saborizantes de tres leches”

**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las quince horas cincuenta minutos cuarenta y dos segundos del veintiocho de mayo del dos mil catorce, resuelve rechazar parcialmente la inscripción de la solicitud presentada para los productos Crema (producto lácteo), lácteos (productos -), quesos, yogur, Y se continúa el trámite para la clases 30 internacional y para “grasas alimenticias (materiales grasas para elaborar -), grasas comestibles, cacao (manteca de -) pertenecientes a la clase 29 internacional.

**TERCERO.** Que la notaria *María del Pilar*, Apoderada Especial de la compañía al ser las diez horas con cuarenta y ocho minutos y treinta y seis segundos del veinticuatro de julio del dos mil catorce, indica textualmente que “...*desisto del trámite de inscripción de la marca LA LOMA, en clases 29 y 30, Expediente No. 2014-0002126, presentada el 11 de marzo del 2014*”

*Redacta la Jueza Mora Cordero, y;*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El desistimiento como bien lo indica el gestionante, es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y



en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Abogada *María del Pilar López Quirós*, en la condición supra indicada.

**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE REOLVERSE.** En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte de la aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se admite el *desistimiento* de la apelación interpuesto por la Abogada *María del Pilar López Quirós* en su condición de *Apoderada Especial* de la compañía *LACTOPRODUCTOS LA LOMA S.A. DE C.V.* Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Katia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*